

UDS

Mi Universidad

NOMBRE DEL ALUMNO: Marian Lucero Solís Mazariegos

NOMBRE DEL PROFESOR: L. Lusvi Iris Aguilar Díaz

NOMBRE DEL TRABAJO: Ensayo

MATERIA: Sociedades Mercantiles

GRADO: Cuarto cuatrimestre

INTRODUCCIÓN

Abordaremos en primer lugar el tema acerca de las sociedades de personas; el cual nos dice que los socios responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad por eso es importante la identidad de los socios existen varios tipos de sociedades como son; sociedad en nombre colectivo el cual es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, así como la sociedad en comandita simple el cual se forma con uno o más socios que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, Las sociedades de capitales son aquéllas en las que los socios asumen una responsabilidad limitada por las deudas de la sociedad. Sociedad de responsabilidad limitada, Esta sociedad es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, Sociedad Anónima el cual es el que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Sociedad Cooperativa, Esta ofrece rendimientos por trabajo o por consumo, y todos los socios pertenecen a la clase trabajadora y por último la sociedad por acciones simplificada, es un nuevo tipo de sociedad mercantil, creada en 2016, destinada a personas físicas, autónomos, y caracterizada por la posibilidad de darla de alta en un solo día, de forma electrónica y gratuitamente. También hablaremos sobre los diversos criterios de clasificación de personas y dice que se caracterizan porque se constituyen atendiendo a la calidad de las personas que las integran, cuyos nombres forman el nombre de la misma sociedad, existen varios tipos como son; de capitales: Se caracterizan en que su constitución atiende no tanto a la calidad de sus integrantes, sino al monto de las aportaciones que éstos realizan. Mixtas, son aquellas que poseen características tanto de las sociedades de personas como de las de capitales. Elásticas, en este tipo de sociedad se destaca las características de las denominadas *intuitio personae*, o bien de las *intuitio pecuniae*. Por lo que pueden existir con arreglo a una razón o denominación social. Cerradas, Reciben este nombre cuyas sociedades pertenecen a una familia, pudiendo ser las anónimas o bien responsabilidad limitada. Abiertas, Son las sociedades anónimas cuyas acciones se cotizan en bolsa y, en consecuencia pueden ser controladas por otras sociedades. Regulares, Son aquellas que al constituirse son formalizadas en escritura pública y son inscritas en el Registro Público de Comercio. Irregulares, las sociedades que no están inscritas en el Registro Público de Comercio, consten o no en escritura pública. Y por último las sociedades de participación estatal el cual son aquellas instituciones o personas morales, donde el Gobierno Federal, o entidades paraestatales, posean acciones que superen el 50 por ciento del capital social de la empresa. Y las sociedades extranjeras: estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un Contador Público titulado.

CUERPO O NUDO

Enumeración legal a sociedades de personas Las sociedades de personas son aquéllas en las que los socios responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad. Por esta razón, la identidad de los socios es de vital importancia para los acreedores de la sociedad. Por ejemplo, son sociedades de personas la sociedad en nombre colectivo y la sociedad en comandita simple.

Sociedad en nombre colectivo: Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

La razón social: se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren todos se añadirán las palabras y compañía o equivalentes. No se establece un mínimo de capital, y existe un mínimo de dos socios, pero un máximo ilimitado.

Sociedad en comandita simple: Se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones, se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras “y compañía” u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos.

A **la razón socia:** se agregarán siempre las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C”. No se establece un mínimo de capital, y las reservas representan 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social fijo. Existe un mínimo de dos socios en adelante, no tiene ningún límite de socios.

Sociedad en comandita por acciones: Esta sociedad tiene dos tipos de socios: los comanditados y los comanditarios. La diferencia es que su capital se representa por acciones, por lo que no todos los socios están obligados a las mismas responsabilidades. El socio comanditario quedará obligado solidariamente para con los terceros por todas las obligaciones de la sociedad en que haya tomado parte o en las que no haya tenido parte, pero en algún momento administró los negocios de la sociedad, los socios comanditarios no pueden ser administradores, a pesar de poder autorizar y vigilar su sociedad. No se establece un mínimo de capital, y las reservas representan 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social fijo. Existe un mínimo de dos socios, pero un máximo ilimitado.

Sociedades de capitales: Las sociedades de capitales son aquéllas en las que los socios asumen una responsabilidad limitada por las deudas de la sociedad. Por esta razón, el capital social con el que cuenta una sociedad es esencial para los acreedores, mientras que la identidad de los socios es irrelevante. Por ejemplo, son sociedades de capitales la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima.

Sociedad de responsabilidad limitada: Esta sociedad es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.

Sociedad Anónima: Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. El mínimo de capital es de cincuenta mil pesos. Las reservas representan 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social fijo. Existe un mínimo de dos socios y no tiene limitaciones en el número de socios. Su duración puede ser de 1 a 99 años. Estas sociedades pueden ser cerradas o abiertas, es decir, pueden hacer oferta pública de acciones.

Sociedad Cooperativa: Esta ofrece rendimientos por trabajo o por consumo, y todos los socios pertenecen a la clase trabajadora. La responsabilidad puede ser limitada (hasta por el monto de su aportación) o suplementada (por la que los socios responden hasta la cantidad determinada en el acta constitutiva). No se establece un mínimo de capital social; sin embargo, éste siempre debe ser variable. El fondo de reservas se constituye con 10 a 20 por ciento de los rendimientos de cada ejercicio social, el cual podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no puede ser menor de 25% del capital social en las S. C. de productores, ni de 10% en las de consumidores. Existe un mínimo de cinco socios, pero un máximo ilimitado.

La sociedad por acciones simplificada: Es un nuevo tipo de sociedad mercantil, creada en 2016, destinada a personas físicas, autónomos, y caracterizada por la posibilidad de darla de alta en un solo día, de forma electrónica y gratuitamente en el portal Tu Empresa. Solo se necesita la firma electrónica y autorización de uso o denominación social. Está diseñada para constituir micro y pequeñas empresas que facturen menos de cinco millones de pesos por año, donde la responsabilidad y participación se limita a los recursos aportados por cada socio, que son representados en acciones y, solo se necesita un único socio para constituirla.

Los objetivos que se persiguieron cuando se instauró esta iniciativa son:

- ❖ Eliminar la Informalidad.
- ❖ Simplificar el proceso de constitución de micro y pequeñas empresas
- ❖ Fomentar el crecimiento de este tipo de empresas para que en el futuro adopten formatos más sofisticados de operación y administración.
- ❖ Constituir un nuevo régimen societario formado por uno o más accionistas (personas físicas, autónomos).
- ❖ Instaurar un proceso de construcción administrativa con todos los efectos legales adecuados correspondientes.

DIVERSOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE PERSONAS: Se caracterizan porque se constituyen atendiendo a la calidad de las personas que las integran, cuyos nombres forman el nombre de la misma sociedad (razón social) y quienes en cierta medida, son responsables de las operaciones que aquella celebra, como es el caso de la sociedad en nombre colectivo.

De capitales: Se caracterizan en que su constitución atiende no tanto a la calidad de sus integrantes, sino al monto de las aportaciones que éstos realizan. Poseen un nombre (denominación social) que no se forma con el nombre de los socios quienes, en principio, solamente están obligados al pago de sus aportaciones, como es el caso de la sociedad anónima.

Mixtas: Son aquellas que poseen características tanto de las sociedades de personas como de las de capitales, por cuanto a su nombre (razón social) se forma con el de los socios, de los cuales unos responden de las obligaciones sociales con su patrimonio y otros únicamente están obligados al pago de sus aportaciones, en este caso están las sociedades en comandita simple y comandita por acciones.

Elásticas o flexibles: En este tipo de sociedad se destaca las características de las denominadas intuitu personae, o bien de las intuitu pecuniae. Por lo que pueden existir con arreglo a una razón o denominación social, como es el caso de las sociedades de responsabilidad limitada.

Cerradas: Reciben este nombre cuyas sociedades pertenecen a una familia, pudiendo ser las anónimas o bien responsabilidad limitada.

Abiertas: Son las sociedades anónimas cuyas acciones se cotizan en bolsa y, en consecuencia pueden ser controladas por otras sociedades.

Regulares: Son aquellas que al constituirse son formalizadas en escritura pública y son inscritas en el Registro Público de Comercio.

Irregulares: La Ley General de Sociedades Mercantiles considera como irregulares las sociedades que no están inscritas en el Registro Público de Comercio, consten o no en escritura pública. La jurisprudencia mexicana y una parte de la doctrina llaman de hecho a las sociedades irregulares. Por otro lado la doctrina llama

Sociedades de hecho: La doctrina lo llama así a las verbales o las que constan en por escrito, pero que no han sido formuladas en escritura pública.

Incompletas: Se llama así a las sociedades regulares o irregulares a las que les falta uno o varios requisitos de constitución.

Aparentes: También llamadas de papel o de comodidad. Son constituidas por un solo socio y los demás socios únicamente existen para cumplir el requisito legal de número de socios. **Durmientes:** Son las sociedades que se han constituido formalmente e inscritas en el Registro Público de Comercio que no llegan a funcionar, son creadas con el fin de proteger ciertas denominaciones, marcas o nombre comerciales.

Ocultas: Son las que no se exteriorizan como tales frente a terceros, como puede ser la Asociación en Participación.

Paraestatales o de participación estatal: Son aquellas en las que participa el Estado como socio, ya sea directamente o por conducto de un organismo público descentralizado. De acuerdo a la participación del Estado se les conoce como empresas de participación estatal mayoritaria, si el estado posee más del 50% del capital, y minoritaria si controla menos del 50% del capital. **Controladoras:** Son las que poseen más del 50% del capital social de otra sociedad, ya sea directa o indirectamente, se les conoce como sociedades madre, sociedades tenedores o holdings.

Controladas: También llamadas filiales, subsidiarias o consolidadas, su capital en un porcentaje mayor al 50% es poseído por otra sociedad.

Unipersonales: Son las sociedades que tienen un solo socio, también llamadas unimembres. Como por ejemplo, las sociedades por acciones simplificadas.

SOCIEDADES DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. (Son Empresas de participación estatal mayoritaria) Son aquellas instituciones o personas morales, donde el Gobierno Federal, o entidades paraestatales, posean acciones que superen el 50 por ciento del capital social de la empresa.

El Gobierno Federal o las instituciones paraestatales pueden ejercer los siguientes derechos:

- ❖ Suscribir en forma exclusiva acciones de serie especial;
- ❖ Nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno □
- ❖ Que se determine y facultad de veto a los acuerdos de dicho órgano y de la asamblea general de accionistas.
- ❖ Estas empresas tienen por objeto la atención de áreas prioritarias, particularmente la satisfacción de los intereses nacionales y las necesidades de la población.
- ❖ Empresas de participación estatal minoritaria.
- ❖ Existen también empresas de participación estatal minoritarias en las que el gobierno federal es propietarios de menos del 50% de capital, y en las que interviene mediante un comisario o representante que realiza labores de vigilancia.

El volumen de empresas en las cuales, mayoritaria o minoritariamente, tiene participación el gobierno federal, ha originado que para su mejor control, que se clasifiquen en:

Sujetas a control presupuestal: Son empresas que por su participación en la economía del país, se consideran prioritarias y que los recursos totales que administran son muy elevados, justificando su control individual y específico en los presupuestos públicos.

No sujetas a control presupuestal. Son empresas que, comparativamente, manejan menos recursos y que representan un volumen muy elevado, difícil de controlar en lo individual. De acuerdo a sus actividades, se adscriben sectorialmente a las Secretarías de Estado correspondiente.

Fideicomisos públicos: son organismos creados por el gobierno federal a través de los cuales, siguiendo la figura del fideicomiso en los que dichos organismos actúan como fiduciarios, canaliza recursos para dar apoyo vía crédito para el desarrollo de ciertas actividades que de otra manera se estancarían por no tener acceso a créditos normales, operan para ejecutar ciertas actividades prioritarias y específicas que el propio gobierno desarrolla a través de estos instrumentos.

Instituciones nacionales de crédito: organizaciones nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguro y fianzas. Existen actividades ubicadas en los diferentes sectores económicos del país, en las cuales por sus características, el gobierno federal ha considerado necesario e indispensable su participación, bien sea para dar apoyo a los sectores o para regular la actividad económica del país (Banca de Desarrollo).

SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

De acuerdo al Artículo 250.- Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

De acuerdo con el artículo Artículo 251.- Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro. La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera.

Las sociedades extranjeras: estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un Contador Público titulado

Al constituirse la sociedad, deberá definir su posición sobre la admisión o exclusión de socios extranjeros; en caso afirmativo, y siempre que la Ley de Inversión Extranjera y la normatividad complementaria así lo autorice, deberá incorporarse en los estatutos la cláusula Calvo de admisión de extranjeros, es decir, señalar expresamente que los extranjeros que llegue a tener participación en la sociedad, al momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, conviene en considerarse como nacional respecto de dicha inversión y de no invocar por lo mismo la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquélla, bajo la pena de perder su inversión o participación en beneficio de la Nación.

REGIMEN LEGAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. Artículo 1º.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I.- Sociedad en nombre colectivo;

II.- Sociedad en comandita simple;

III.- Sociedad de responsabilidad limitada;

IV.- Sociedad anónima

V. Sociedad en comandita por acciones;

VI. Sociedad cooperativa

VII. Sociedad por acciones simplificada. Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá Constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley

CONCLUSIÓN

En conclusión y tomando en cuenta toda la información que está escrita en este trabajo se hace referente sobre la importancia de las sociedades mercantiles el cual existen ocho tipos el cual se trató al principio de este trabajo el cual nos brinda información importante a nosotros como estudiantes de derecho ya que unas sociedades existen por una razón social otras dependen de un socio otros dependen de dos socios, habla también sobre los diversos criterios de clasificación de personas los cuales se basan solo en las necesidades de las demás personas dicen que existen varios criterios como son de capitales, mixtas, elásticas, cerradas, abiertas, regulares e irregulares, etc. También se habla sobre las sociedades de participación estatal el cual dice que son sociedades o un grupo de personas que generan acciones de un aproximado de 50 % de capital social de la empresa es decir que tiene casi la mayor parte y otros temas relacionados acerca de los artículos 250 y 251 que habla acerca de las sociedades extranjeras como ejercen su comercio y como se constituyen legalmente .

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Antología de la materia de Sociedades mercantiles UDS.